

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 036

Fecha y hora de fijación: 31 de julio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 31 de julio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2021-000280	Sanearamiento	Herminda Quete Giral y Otro	Indeterminados	Decide recurso.	28 de Julio de 2023.
2.	2022-00273	Divisorio	María Isabel Serrano Paredes	Marco Antonio Medina Luque	Rechaza la demanda.	28 de Julio de 2023.
3.	2019-00221	Sucesión	Solicitantes: Abelino Martínez Lancheros Y otros	Causante: Pastor Martínez Cárdenas	Reconoce herederos y otros.	28 de Julio de 2023.
4.	2021-00264	Ejecutivo	RCI Colombia Compañía de Financiamiento	John Jairo Abril Ballén	Requiere al demandante.	28 de Julio de 2023.
5.	2021-00281	Ejecutivo de menor cuantía	Banco de Bogotá	José Humberto Mejía Muñoz	Seguir adelante con la ejecución	28 de Julio de 2023.
6.	2017-00147	Ejecutivo	Bancolombia S.A	Cristian Camilo Forero Carreño	Termina por pago.	28 de Julio de 2023.
7.	2008-00265	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Antony Ramirez Ruiz	Ordena oficiar	28 de Julio de 2023.
8.	2023-00067	Restitución de inmueble arrendado	Juan Bautista Rodríguez	Martha Yaneth Montaña	Admite la demanda.	28 de Julio de 2023.
9.	2023-00119	Ejecutivo de garantía mobiliaria	Finanzauto S.A.	Mauricio Rodríguez Chaux	Cancela medida de aprehensión	28 de Julio de 2023.

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 036

Fecha y hora de fijación: 31 de julio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 31 de julio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

10.	2023-00148	Ejecución para el pago directo	Banco De Occidente	Martha Cristina Cortes Millán	Admite solicitud de aprehensión	28 de Julio de 2023.
11.	2023-00025	Ejecutivo	Mauricio Rodríguez Julio	Jairo Borrego Alarcón y otro	Tiene por notificados a los demandados y otros.	28 de Julio de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca - veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecución para el pago directo**
Demandante : **Banco De Occidente**
Demandada : **Martha Cristina Cortes Millán**
Radicación : 257854089001 **2023-00148- 00**

OBJETO DE LA DECISION

Resolver respecto a la orden de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas JSW818 de propiedad de la demandada Martha Cristina Cortes Millan presentada por el Banco de Occidente a través del apoderado Eduardo García Chacón, presenta contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre las partes, copia de la notificación enviada, con la cual se solicitó al deudor prendario la entrega voluntaria del vehículo, comunicado de que trata el decreto 1835 enviada por correo electrónico y formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, constancia de envío de notificación, constancia de recibido. Con fundamento en el decreto 1835 de 2.015, los arts. 90, 467 y 468 del C.G.P., se

RESUELVE:

Primero: Admitir la anterior solicitud de aprehensión del vehículo de placa JSW 818, clase camioneta, tipo Wagon, marca Jeep, línea renegade, modelo 2020, color rojo colorado, servicio particular, chasis 988611407LK306219, Líbrense los oficios a Policía Nacional de Colombia sección automotores al correo mebog.sijin.radic@policia.gov.co, y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co remitiendo dicho oficio al apoderado de la parte demandante, para su radicación ante la Policía Nacional de Colombia sección automotores sijin.

Segundo: Una vez efectuada la aprehensión del rodante de placa **JSW 818**, se ordena la entrega inmediata al acreedor garantizado, es decir **Banco de Occidente**, en la calle 4 No. 11-05 de Mosquera (Cundinamarca) y/o en el lugar que este o su apoderado disponga, informándole al correo electrónico Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y djuridica@bancodeoccidente.com.co.



Tercero: Una vez capturado el automotor se ordena el avalúo del mismo conforme a lo estipulado en el numeral 3 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013

Cuarto: Hecha la entrega del automóvil al acreedor, se finaliza el presente trámite ante este Despacho.

Cuarto: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da2dcdbd33b191548a7200dcb04c7e6d0b4e8e9ea5f0bb516beb53025e972e**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Saneamiento**
Demandante : **HERMINDA QUETE GIRAL Y OTRO**
Demandado(s) : **Indeterminados**

Radicación : 257854089001 2021-000280 00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se inadmitió la demanda.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, la demanda deberá cumplir los requisitos y aportar los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, lo cual nos remite al artículo 375 del Código General del Proceso.

Dicha normatividad refiere que con la demanda se debe allegar un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, por error del despacho no se había observado en los anexos de la demanda, en consecuencia, se dispondrá revocar la providencia atacada.

No obstante existen inconsistencias que deben subsanarse en el término de 5 días so pena de rechazo por el demandante, conforme al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

1. Vista la pretensión segunda parece que solicita declaración "pertenencia", del predio objeto del proceso, en favor del patrimonio ilíquido del causante Ernesto Quete y para sus hijas Herminda Quete Giral Y Barbara Quete Giral, por lo que deberá aclararse esta situación.

2. En caso de litigar en favor del patrimonio del causante deberá aportar el Registro Civil de Defunción, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso y ajustar el poder pues el actual no fue para ello conferido.

Por secretaría Requiérase al IGAC para que de respuesta al oficio No.161, en el término de 5 días, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes, adjúntese la mencionada misiva y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a73e04293be64cb245c478be23fb46a4b0b408ec8e0d43fe2aa70422df9513

Documento generado en 28/07/2023 06:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO
Demandante	:	Mauricio Rodríguez Julio
Demandado(s)	:	Jairo Borrego Alarcón Nancy Leticia Laverde Espinosa
Radicación	:	257854089001 2023-00025 00

Téngase por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., a la ejecutada Nancy Leticia Laverde Espinosa, quien contestó en tiempo la demanda.

Téngase por contestada la demanda en tiempo por Jairo Borrego Alarcón.

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante, por el término de 10 días conforme al artículo 443 del código general del proceso.

Se advierte a las partes que deberán remitir con destino a su contraria copia de los memoriales allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614bdd893fa55150751112859e86a7948f2460d05b470f54e97acea114628b94**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Divisorio**
Demandante : **María Isabel Serrano Paredes**
Demandado : **Marco Antonio Medina Luque**
Radicación : 257854089001 **2022-00273-** 00
Asunto : Auto rechaza demanda

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto al rechazo de la demanda Divisorio de la referencia, teniendo en cuenta que la misma no ha sido subsanada dando cumplimiento al auto de fecha 16-12-2022 y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda presentada por María Isabel Serrano Paredes en contra de Marco Antonio Medina Luque, Divisorio con radicado número 257854089001202200273, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc28ab97b11fe4852c30f0ed835a670c04a923101017a9ee0485f76c1d87fd2**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo		
Demandante	:	Reintegra S.A.S		
Demandado(s)	:	Antony Ramirez Ruiz		
Radicación	:	257854089001	2008-00265	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Por secretaría ofíciase a DATACRÉDITO-EXPRIRIAN y CIFIN-TRANSUNION, con el fin de que dichas entidades suministren información respecto de las cuentas bancarias que posee el demandado el señor ANTONY RAMIREZ RUIZ identificado con numero de cedula 14.467.420 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21d9383ae5026e76d49719432c6c093f6776764c046836a49a048f891f0ada**
Documento generado en 28/07/2023 06:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de inmueble arrendado
Demandante : Juan Bautista Rodríguez
Demandada : Martha Yaneth Montaña B.
Radicado : 257854089001 2023-00067 00

OBJETO DE LA DECISION

Una vez subsanada en los términos ordenados en auto de fecha 05-05-2023 y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por Juan Bautista Rodríguez contra Martha Yaneth Montaña Bolívar respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 1ª este número 4-20 piso primero del municipio de Tabio (Cundinamarca)

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la demandada Martha Yaneth Montaña que, para ser escuchada, debe pagar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el trámite de este proceso conforme a lo establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

RECONOCER a la Abogada **Gina Evelin García Ramírez**, identificada con la C. C. No. 35428707, T.P de A. 193625 del C.S.J. como apoderado Judicial del demandante Juan Bautista Rodríguez en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ed295cc1b6614db8d43306a28431432cbf92315784fce6f7cfb39b52731dc4**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo de garantía mobiliaria por pago directo**
Demandante : **Finanzauto S.A.**
Demandado : **Mauricio Rodríguez Chaux**
Radicación : 257854089001 **2023-00119- 00**
Asunto : Cancela orden de aprehensión y entrega del vehículo

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa **LCS 876**, y la entrega del mismo solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se ha llegado a un acuerdo entre el acreedor y el deudor en el cual el deudor ha cancelado parcialmente la obligación con prórroga de plazo dado, se ordena **cancelar** la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 9 de junio del año 2023 dentro del asunto de la referencia. Como consecuencia de lo anterior, se deben elaborar los oficios correspondientes a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correo mebog.sijinradic@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c39310b9cad1393762562667e59ea19eb4b90524e1a9b411029e728fe90b047**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Sucesión
Causante	: Pastor Martínez Cárdenas
Solicitante	: Abelino Martínez Lancheros Y otros
Radicación	: 257854089001 2019-00221 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se reconoce a Ana Silvia y María Eugenia Martínez Lancheros, como herederas del causante, en representación de su padre Jesus María Martínez Sánchez, hijo del occiso Pastor Martínez Cárdenas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el despacho comisorio obrante a folio 009.

Conforme al artículo 42 ibidem, se decreta la siguiente medida de saneamiento.

El artículo 492 del Código General del Proceso, señala que el requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, se ordenará si la calidad de asignatario aparece en el expediente o el peticionario presenta la prueba respectiva.

Por lo que el requerimiento para Abelino, Ana silva, Elsa Basilia, Carmen Rosa, María Eugenia y Jesús María Martínez Lancheros, debe revocarse en vista de que no aparece probada su calidad de asignatarios del causante.

Adicionalmente en artículo 487 del C.G.P, establece que dentro del trámite sucesorio deberá liquidarse conjuntamente la sociedad conyugal del causante con Evidalia Sánchez, a quien conforme al artículo 491 del C.G.P, se reconoce como cónyuge supérstite del fallecido Pastor Martínez Cárdenas, habida cuenta de que obra en el proceso la partida de matrimonio, en consecuencia deberá el demandante aportar la dirección física y electrónica y posteriormente proceder a su notificación conforme al artículo 492 Ib.

Por secretaría inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, igualmente se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Pastor Martínez Cárdenas y Evidalia



Sánchez, en concordancia con el artículo 523 Ibidem, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2f31f992895845684313d0a9ac162b9871641dae9e6b6d1ea1674128c084b8**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Bancolombia S.A.**
Demandado : **Cristian Camilo Forero Carreño**
Radicación : 257854089001 **201700147-** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 11 de septiembre del año 2017

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la apoderada de la parte demandante, abogada Karen Tatiana Mejía Guardias, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001201700147-00, siendo demandante, **Bancolombia S.A.**, demandado **Cristian Camilo Forero Carreño**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado librense los oficios correspondientes.



Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSED ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73f04ca95753702dc1fc43abc3f132ace15c8e1e07702d0d039f2291b016bbd8

Documento generado en 28/07/2023 06:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de menor cuantía.		
Demandante	:	Banco de Bogotá		
Demandado(s)	:	José Humberto Mejía Muñoz		
Radicación	:	257854089001	2021-00281	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante.

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado **José Humberto Mejía Muñoz**, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$8.500.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9f7859efc8fb6a8acbfc71c80dc95c9e72ac0af40280d6a28e9ff33fad48d**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**
Demandado : **John Jairo Abril Ballén**
Radicación : 257854089001 **202100264-** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente se observa que a folio 008 del expediente virtual obra solicitud de seguir adelante la ejecución pese a que se rotula de forma diferente, no obstante se pide posteriormente la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que deberá la ejecutante aclarar la situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSED ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7642f1c06032281062e363d0f45a68f7c4e421ce91f855e9785f5ccf7dacd**

Documento generado en 28/07/2023 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>